CONTRATO No. 0033-ARC-CBNL03-2026

.....

CLÁUSULA 1. OBJETO 3
CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL CONTRATO Y EL OBJETO 3
CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO 3
CLÁUSULA 4. LUGAR DE EJECUCIÓN 3
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO 4
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 5
CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO 5
CLÁUSULA 8. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS 6
CLÁUSULA 9. COMERCIO EXTERIOR (CUANDO APLIQUE). 7
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 7
CLÁUSULA 11. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA 10
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD 10
CLÁUSULA 13. SUPERVISIÓN 10
CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD 11
CLÁUSULA 15 INDEMNIDAD 11
CLAUSULA 16. MULTAS 12
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL 14
CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 15
CLÁUSULA 19. GARANTÍAS 15
CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA 15
CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA 15
CLÁUSULA 22. CESIÓN 16
CLÁUSULA 23. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: 16
CLÁUSULA 24. LIQUIDACIÓN 16
CLÁUSULA 25. DOMICILIO CONTRACTUAL 16
CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS 16
CLÁUSULA 27. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 17
ANEXO “A” 18
ESPECIFICACIONES TECNICO – ECONÓMICAS 18

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

ENTIDAD LA BASE NAVAL	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUIZAMO"
DEPENDENCIA	:	BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUIZAMO"
NIT	:	800.141.686-9
CONTRATISTA	:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUR
NIT:	:	899.999.162-4
REPRESENTANTE LEGAL	:	TN SEBASTIAN CUARTAS LOPEZ. Nombrado al cargo de Libre Nombramiento y Remoción, Director Regional del Sector Defensa Código 1-3, Grado 16. Asignado a la Regional Sur de la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecida en el Decreto No. 1754 del 27 de octubre de 2017. De acuerdo con la Resolución No. 395 de fecha 03 de marzo del 2026 firmada por la Señora Martha Eugenia Cortes Baquero – Jefe Oficina Asesora Jurídica Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	:	1.020.458.118 expedida en Bello, Antioquia.
PAIS DE UBICACIÓN	:	Colombia
CIUDAD	:	Puerto Leguízamo, Putumayo.
DIRECCIÓN	:	Carrera 1, Calle 1.
TEL/FAX	:	6510420 - 3144111378
CORREO ELECTRÓNICO	:	Viviana.rios@agencialogistica.gov.co - Angela.martinez@agencialogistica.gov.co
No. DE CUENTA	:	220691720031
BANCO	:	BANCO POPULAR
TIPO DE CUENTA	:	CUENTA AHORROS
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9526 de fecha 26 de junio de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto BNL03.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	Sub C/ Sub P	Obj G/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR CDP	AFECTADO EN	UNIDAD
952626/06/26	02	02	02	006	005	10	CSF	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	$ 70.000.000	$ 70.000.000	BNL03
TOTAL PRESUPUESTO										$ 70.000.000,00	

VALOR DEL CONTRATO	:	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00)., incluido el IVA, gastos, costos y demás erogaciones tributarias que correspondan.

Los suscritos, de una parte , el Capitán de Fragata Adrián Dacosta Gaitán, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.545, quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 3 ARC "LEGUIZAMO" de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 1296 de 28 de noviembre 2024 y acta de posesión No. 001 del 20 de diciembre de 2024, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación N° 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y demás normas concordantes, y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUIZAMO", y en adelante se denominará LA BASE NAVAL, y de otra parte la firma AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUR con NIT: 899.999.162-4, representada legalmente por el Señor TN SEBASTIAN CUARTAS LOPEZ. Nombrado al cargo de Libre Nombramiento y Remoción, Director Regional del Sector Defensa Código 1-3, Grado 16. Asignado a la Regional Sur de la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecida en el Decreto No. 1754 del 27 de octubre de 2017. De acuerdo con la Resolución No. 395 de fecha 03 de marzo del 2026 firmada por la Señora Martha Eugenia Cortes Baquero – Jefe Oficina Asesora Jurídica Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro previas las siguientes consideraciones:

Que, mediante la modalidad de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, se adelantó Proceso No. 0038-ARC-CBNL03-2026, cuyo objeto es: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODAL PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA, de acuerdo especificaciones técnicas.

Que mediante Resolución No. 0119-ARC-CBNL03-2026 del 01-09-2026, la Entidad justifica la contratación del Proceso de Contratación Directa – Interadministrativo No. 0038-ARC-CBNL03-2026.

Con base en las anteriores consideraciones, LA BASE NAVAL y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODAL PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA, de acuerdo con las especificaciones técnicas, de conformidad con el anexo técnico del presente contrato y los documentos que lo integran.

Parágrafo Primero: Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato, de conformidad con la oferta presentada

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL CONTRATO Y EL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0038-ARC-CBNL03-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar en el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo, disponiendo del material y personal que se requiera para dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.

Las partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será hasta el 11 DE DICIEMBRE DE 2026 y/o hasta agotar los recursos asignados, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el supervisor del contrato establecerán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado para la prestación de los servicios (sujeto a coordinaciones con el supervisor), el cual hará parte integral del contrato.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval ARC “LEGUÍZAMO” podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes, obras y servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.

En los contratos de suministro se podrá pactar los plazos en los cuales se deben entregar los bienes objeto del contrato una vez efectuado el requerimiento, estableciendo cronogramas de entrega con fechas definidas.

Aunado a lo anterior, el supervisor del contrato deberá realizar junto con el contratista acta inicio

CLÁUSULA 4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los servicios contratados deberán ser prestados a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato y el almacén, en los siguientes tramos origen – destino.

RECOGIDA DE LA CARGA	ENTREGA DE LA CARGA
BOGOTÁ D.C. / Bodega, Cra. 65 No. 14-45, Puente Aranda Y/O BAMAN Autopista Norte con Calle 234	PUERTO ASÍS – PUTUMAYO
BOGOTÁ D.C. / Bodega, Cra. 65 No. 14-45, Puente Aranda Y/O BAMAN Autopista Norte con Calle 234	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE
BOGOTÁ D.C. / Bodega, Cra. 65 No. 14-45, Puente Aranda Y/O BAMAN Autopista Norte con Calle 234	PUERTO LEGUÍZAMO – PUTUMAYO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO	PUERTO LEGUÍZAMO – PUTUMAYO
PUERTO LEGUÍZAMO – PUTUMAYO	PUERTO ASÍS – PUTUMAYO
PUERTO LEGUÍZAMO – PUTUMAYO	BOGOTÁ D.C. / Bodega, Cra. 65 No. 14-45, Puente Aranda Y/O BAMAN Autopista Norte con Calle 234

NOTA 1: El contratista deberá realizar las gestiones correspondientes con el supervisor del contrato para coordinar el ingreso del material y del personal a las instalaciones de la Fuerza Naval de la Amazonía, en los días y horarios señalados por la Entidad a través de coordinaciones previas con el supervisor.

NOTA 2: El contratista deberá contar con los medios, equipos y personal suficiente para la adecuada prestación de los servicios de transporte y para la recogida, movilización, cargue, descargue y entrega de la carga en los lugares establecidos por la Entidad.

NOTA 3: Una vez efectuado el requerimiento por parte del supervisor del contrato mediante orden de servicio escrita, el contratista deberá iniciar la prestación del servicio dentro de los tiempos que se acuerden de manera conjunta y coordinada con el supervisor, conforme al numeral 2.3.1 del presente estudio, atendiendo la distancia entre el origen y el destino, la ubicación geográfica de las unidades y la naturaleza multimodal del servicio. Como parámetro de referencia, la recogida de la carga se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento; los tramos exclusivamente terrestres se ejecutarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recogida, y los tramos que comprendan trayecto fluvial por el río Putumayo se ejecutarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recogida, sujetos a las condiciones de navegabilidad del río y al nivel de las aguas. Cuando por razones de distancia, ubicación geográfica, condiciones de navegabilidad o eventos de fuerza mayor no sea posible cumplir dichos tiempos, el contratista informará por escrito al supervisor y el movimiento se reprogramará de común acuerdo, sin que ello releve al contratista de ejecutar el servicio dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es hasta la suma total de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00)., incluido el IVA, gastos, costos y demás erogaciones tributarias que correspondan, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9526 de fecha 26 de junio de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto BNL03, de acuerdo siguiente imputación presupuestal:

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR CDP	AFECTADO EN	UNIDAD
9526 26/06/26	02	02	02	006	005	10	CSF	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00	BNL03
TOTAL PRESUPUESTO										$ 70.000.000,00	

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

En los contratos de suministro, el valor a pagar corresponderá a los bienes entregados o servicios ejecutados hasta el plazo de ejecución del contrato

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9526 de fecha 26 de junio de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto BNL03, de acuerdo siguiente imputación presupuestal:

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR CDP	AFECTADO EN	UNIDAD
9526 26/06/26	02	02	02	006	005	10	CSF	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00	BNL03
TOTAL PRESUPUESTO										$ 70.000.000,00	

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

La Base Naval No. 3 ARC “Leguízamo”, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES, contra entrega, dentro de los NOVENTA (90) días, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, yuna vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional.

Para los pagos se podrá presentar factura *original firmada y factura electrónica* según corresponda indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica y demás documentos que hagan parte del paquete de pago.

PARRAGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Articulo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (si es responsable de IVA o no). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

PARRAFO SEGUNDO: Debido a que las entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitadas por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA e ICBF o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará la certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio durante y durante un lapso mínimo de (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (Salud, pensión riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.” Del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

-Persona Natural: Se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.

-Persona Natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.

-Persona Natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.

- Persona Jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.

- Persona Jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, a su vez, deberá indicar tu tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.

PARAGRAFO CUARTO: La Base Naval ARC “Leguízamo” no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuese causada por el CONTRATISTA, por encontrase incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARAGRAFO QUINTO: El termino para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

PARAGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

PARAGRAFO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en la normatividad tributaria vigente y acuerdo régimen del proponente o contratista, la Base Naval ARC “Leguízamo”, realizará las respectivas retenciones impuestas a que allá lugar en cada tramite o factura correspondiente.

PARÁGRAFO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el SUPERVISOR si se trata de la adquisición de servicios, y las demás que por ley correspondan

DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR: En Colombia existen impuestos a nivel Nacional y Regional. Los impuestos de carácter Nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter Regional son determinados por cada Departamento o Municipio conforme los parámetros fijados por la Ley.: La Base Naval No. 03 ARC "Leguízamo" aplicara del valor a cancelar al contratista las siguientes deducciones:

Distritales:

- Retención Impuesto Industria y Comercio (Acuerdo porcentaje de inscripción en Hacienda Distrital)

Nacionales:

- Retención en la fuente
- Retención de IVA (15% del IVA facturado)
- Contribución contrato obras publica 5% No aplica
- Pro - Universidades Nacional y demás universidades estatales de Colombia. 0.5% No aplica

NOTA: Cabe anotar, que las deducciones por Retención en la Fuente, IVA e ICA, Estampillas, Contribuciones se realizan de acuerdo a la responsabilidad tributaria que tenga el oferente adjudicado

CLÁUSULA 8. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS

En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval No.3 ARC “Leguizamo”, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA 9. COMERCIO EXTERIOR (cuando palique)

POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. 4. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 5. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte en la entrega de los servicios contratados. 6. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual. 7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 8. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 9. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley. 10. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos laborales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada vez que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 11. Responder por las actividades asociadas al manejo de la carga: transporte, cargue, descargue, estiba, seguridad e integridad de la misma en todas las etapas del transporte multimodal (terrestre y fluvial). La seguridad de la carga constituye una obligación compartida en lo relativo a las rutas y a las condiciones de orden público de los trayectos: el CONTRATISTA responderá por las medidas de seguridad propias de la operación (custodia, precintos, trazabilidad, idóneo estado de los medios de transporte e idoneidad del personal), en tanto que la Entidad, a través del supervisor del contrato y de las autoridades militares y de policía competentes, suministrará la información disponible sobre las condiciones de orden público, autorizará las rutas, horarios e itinerarios y coordinará, cuando la situación lo exija, el acompañamiento o escolta correspondiente. En consecuencia, el CONTRATISTA no responderá por los daños o pérdidas de la carga derivados de actos de terceros al margen de la ley o de otros eventos de alteración del orden público constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que haya observado las medidas de seguridad e instrucciones de ruta impartidas por la Entidad y haya informado oportunamente por escrito al supervisor del contrato. 12. Constituir y mantener vigente, como condición técnica y operativa para la ejecución de los servicios de transporte, un seguro de transporte que ampare la totalidad de las mercancías objeto de cada movimiento, desde el momento en que el transportador las reciba o deba hacerse cargo de ellas y hasta su entrega efectiva al destinatario, de conformidad con lo establecido en los artículos 1117, 1118, 1120 y 1121 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El seguro deberá comprender los riesgos inherentes al transporte y amparar, entre otros, la pérdida total o parcial, daño, avería, hurto y demás eventos cubiertos que puedan afectar las mercancías durante el trayecto asegurado, sin perjuicio de las exclusiones legal y contractualmente procedentes. La suma asegurada deberá corresponder, como mínimo, al valor comercial declarado de los equipos, elementos o mercancías objeto de cada operación de transporte. EL CONTRATISTA deberá allegar al supervisor del contrato, con una antelación no inferior a un (1) día al inicio del respectivo transporte, copia de la póliza y/o certificado de seguro que acredite la cobertura de la mercancía objeto del movimiento, expedido por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia. El certificado deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1117 del Código de Comercio y permitir verificar, como mínimo, la mercancía asegurada, el trayecto correspondiente, la suma asegurada y la vigencia de la cobertura. En ningún caso podrá iniciarse el respectivo movimiento de carga sin que el supervisor haya verificado previamente la existencia y vigencia del seguro exigido. El costo correspondiente deberá ser asumido íntegramente por EL CONTRATISTA y se entenderá incluido dentro del valor del servicio, sin que genere reconocimiento económico adicional a cargo de la Entidad. 13. Acreditar ante el supervisor del contrato, con una antelación no inferior a un (1) día al inicio de cada movimiento de carga, la existencia y vigencia del seguro de transporte de mercancías previsto en las Condiciones Técnicas Adicionales del Anexo “A” y en las obligaciones contractuales, mediante la presentación de la póliza y del certificado de seguro correspondiente. La suma asegurada deberá cubrir, como mínimo, el valor comercial

declarado de los equipos, elementos o mercancías objeto del respectivo transporte. La acreditación y verificación de esta condición será requisito previo para autorizar el inicio del movimiento.14. Prever con suficiente antelación el traslado de la carga, considerando los factores de tiempo, clima, niveles de los ríos, tránsito y demás aspectos que puedan afectar la movilidad, con el fin de evitar retrasos. 15. Contar con el personal idóneo para realizar el transporte, cargue, descargue, estiba y manipulación de la carga en sus etapas de tránsito, recogida y entrega.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de transporte de carga multimodal (terrestre, fluvial o la combinación de estos modos, según se requiera) para las unidades de la Fuerza Naval de la Amazonía, garantizando el cumplimiento de los tiempos establecidos por la Entidad.
2. Recoger, movilizar, transbordar, custodiar y entregar la carga en los destinos indicados por el supervisor del contrato, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para cada tipo de mercancía.
3. Disponer de los vehículos, embarcaciones, equipos, personal y demás recursos logísticos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, directamente o mediante los mecanismos operativos legalmente permitidos, manteniendo en todo caso la responsabilidad integral frente a la Entidad contratante.
4. Garantizar que los medios de transporte empleados cuenten con los permisos, licencias, certificaciones, seguros y documentación vigente exigidos por la normatividad aplicable.
5. Mantener la integridad física de la carga durante todas las etapas del transporte, incluyendo cargue, descargue, y transbordos.
6. Implementar mecanismos de trazabilidad y seguimiento de los envíos, suministrando al supervisor del contrato información actualizada sobre la ubicación y estado de la carga cuando sea requerida.
7. Cumplir los protocolos de seguridad establecidos por la Armada Nacional para el ingreso a instalaciones militares y para el manejo de material institucional.
8. Asumir la responsabilidad por pérdidas, averías, daños o deterioros atribuibles a su actuación, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones contractuales.
9. Presentar al supervisor los documentos soporte de cada servicio realizado, incluyendo remesas, manifiestos de carga, actas de entrega, guías de transporte y demás registros que evidencien la ejecución.
10. Atender los requerimientos de transporte urgente o prioritario que demande la operación de las unidades de la Fuerza Naval de la Amazonía, de acuerdo con las necesidades del servicio.
11. Garantizar que el personal vinculado a la ejecución del contrato cuente con la capacitación y experiencia necesarias para desarrollar las actividades contratadas.
12. Cumplir con la normativa ambiental, de seguridad y salud en el trabajo, transporte terrestre, fluvial y/o aéreo aplicable durante la ejecución contractual.
13. Acreditar ante el supervisor del contrato, previamente a la ejecución de cada movimiento de carga y en los términos previstos en el Anexo “A”, la existencia y vigencia del seguro de transporte correspondiente, cuya suma asegurada deberá cubrir, como mínimo, el valor comercial declarado de los equipos, elementos o mercancías objeto del respectivo transporte. La acreditación y verificación de esta condición será requisito previo para autorizar el inicio del movimiento.
14. Presentar los informes de ejecución que solicite el supervisor del contrato, en la periodicidad y formato establecidos.
15. Coordinar permanentemente con el supervisor del contrato las programaciones de transporte, rutas, itinerarios y demás aspectos logísticos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
16. Cumplir integralmente las especificaciones técnicas, anexos técnicos y demás documentos que hacen parte del proceso contractual.
17. En los eventos en que el CONTRATISTA acuda a terceros transportadores para la ejecución material de alguno de los componentes operativos del servicio, deberá garantizar que estos cuenten con las habilitaciones, permisos, licencias, seguros y demás requisitos legalmente exigibles para la actividad desarrollada. La vinculación de terceros no constituirá cesión del contrato ni liberará al CONTRATISTA de las obligaciones asumidas frente a la Base Naval No. 3 ARC “Leguízamo”, por lo cual conservará la dirección, coordinación y responsabilidad integral por la correcta, segura y oportuna ejecución del objeto contractual. En ningún caso se entenderá configurada relación contractual directa entre la Base Naval No. 3 ARC “Leguízamo” y los terceros vinculados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA 11. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En general son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA e ICBF, o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos laborales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5. Verificar, a través del supervisor del contrato y previamente al inicio de cada movimiento de carga, que el CONTRATISTA haya acreditado la existencia y vigencia del seguro de transporte de mercancías exigido en el Anexo “A”, verificando que la cobertura corresponda a las mercancías objeto del respectivo traslado, al trayecto asegurado y a la suma asegurada exigida. El supervisor no autorizará el inicio del respectivo movimiento mientras no se encuentre acreditado el cumplimiento de esta condición técnica y contractual.6. Suscribir el acta de Liquidación. 7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Adelantar, por conducto de la supervisión contractual, las verificaciones periódicas que resulten necesarias para establecer el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y demás exigencias establecidas para la prestación del servicio, adoptando las actuaciones contractuales y legales a que haya lugar cuando se evidencien incumplimientos atribuibles al CONTRATISTA. 9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10. Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

CLÁUSULA 13. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CÉDULA	PROFESIÓN (Área Académica)	CORREO ELECTRÓNICO

Los supervisores designados podrán ser modificados por el Comandante la Base Naval No. 3 ARC “Leguizamo”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por:

1. Velar por los derechos de LA BASE NAVAL, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
2. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL.

3. Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen.
4. Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
5. Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de cinco (05) días calendario al CBNL03 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente.
6. Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los servicios, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas.
7. Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato al Señor Comandante de la BASE NAVAL, Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo.
8. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.
9. Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL03 cuando sea necesario.
10. Los supervisores designados deberán entregar informe conjunto (Cuando sean designados varios supervisores).

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad LA BASE NAVAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad LA BASE NAVAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente).

Parágrafo 2. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

Parágrafo 3. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato.

Parágrafo 4. Cuando sean designados varios supervisores, el supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 15 INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a LA BASE NAVAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la BASE

NAVAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA 16. MULTAS

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de bienes y/o servicios y/o obra y/o actividades dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de las cuales se encuentra:

EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas por los siguientes incumplimientos:

1. Por no efectuar la entrega de los bienes y/o servicios y/o obra y/o actividades dejados dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.
2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra y/o servicios y/o bienes se causará una multa equivalente al 1% por las obras y/o servicios y/o bienes que no fueron ejecutadas y/o entregados en virtud del atraso o incumplimiento.
3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
4. Por incumplir las indicaciones y/o instrucciones dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa, por cada orden incumplida. se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
5. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor relacionada con los documentos que debe aportar para iniciar la ejecución del contrato, o aquella que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
6. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso.
7. Por no reiniciar la ejecución del contrato cuando haya sido objeto se suspensión después de levantada la misma, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso
8. Por incumplir sin justa causa las órdenes dadas por el supervisor o el interventor relacionadas directamente con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar.
9. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato atendiendo avance de obra, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
10. Por incumplir los ofrecimientos realizados en su propuesta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
11. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se

le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

12. Por incumplimiento de la entrega de los bienes en los términos pactados en el contrato, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de entregar hasta por 15 días.
13. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1% del valor del contrato, por cada día calendario hasta por 15 días de atraso en el cumplimiento de la obligación de dicha obligación.

Parágrafo 1. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el capítulo VII de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2023, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

Parágrafo 2. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Parágrafo 3. Aplicación del Valor de las Sanciones Pecuniarias: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

Parágrafo 4. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 5. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 6. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad LA BASE NAVAL para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 8. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 9. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera:

El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

PÁRAGRO SEGUNDO. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

PARÁGRAFO CUARTO. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO QUINTO. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 9. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 15 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Armada Nacional - Base Naval ARC “Leguizamo”, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato y demás erogaciones. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Armada Nacional- Base Naval Logística ARC “Leguizamo”. No obstante, la Armada Nacional - Base Naval Logística ARC “Leguizamo” se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas,

como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:

El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS (cuando aplique)

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el cual establece: ARTÍCULO 7º. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. (…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. En atención a lo estipulado en la norma referente, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. La Armada Nacional para el presente proceso no solicitara garantías teniendo en cuenta el tipo de contratación, aunado a ello los pagos que se realicen con cargo a este contrato serán tramitados con posterioridad a la prestación del servicio, por lo cual la entidad no considera riesgo alguno toda vez que, de existir afectación parcial o total del servicio, no existirán cuentas por pagar y por tanto no se verá comprometido el presupuesto asignado.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la

construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 22. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente “dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 24. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, Base Naval No. 3 ARC “Leguizamo” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 25. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, Puerto Leguizamo, Putumayo.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.
Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el Contratista.
Las garantías debidamente aprobadas.
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 27. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constarán por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

ANEXO "A" - ESPECIFICACIONES TECNICO – ECONÓMICAS

ESPECIFICACIONES TECNICAS

SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODAL – FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA

1. OBJETO Y ALCANCE DEL ANEXO TÉCNICO

El presente anexo establece las condiciones técnicas mínimas para la prestación del servicio de transporte de carga multimodal (terrestre y fluvial) en el corredor Bogotá D.C. – Puerto Asís – San José del Guaviare – Puerto Leguízamo y sus rutas inversas. El servicio comprende la recolección, cargue, acondicionamiento, transporte, maniobras de transferencia o transbordo, descargue y entrega de la carga, en cualquiera de las tres modalidades de contratación que se describen a continuación, las cuales podrán emplearse de manera indistinta o combinada, según lo requiera el supervisor del contrato:

- **Modalidad A – Transporte por peso / volumen:** liquidación por kilogramo facturable (peso físico o volumétrico, el mayor) por cada ruta.
- **Modalidad B – Disponibilidad de todo el vehículo / embarcación:** contratación del flete neto por la capacidad total del medio de transporte (terrestre o fluvial), según el tipo de vehículo o embarcación.
- **Modalidad C – Transporte de maquinaria amarilla:** movilización de equipos de maquinaria amarilla (manlift, montacarga, retroexcavadora 310P y similares), incluido el operador para las maniobras de cargue y descargue, liquidada por equipo y por ruta origen – destino.

La Entidad podrá solicitar el servicio bajo cualquiera de las tres modalidades, de acuerdo con la naturaleza, peso, volumen y urgencia de la carga a movilizar, optimizando en cada caso el costo y la capacidad del medio de transporte.

2. MODALIDAD A – TRANSPORTE POR PESO / VOLUMEN (POR KILOGRAMO FACTURABLE)

El servicio se liquidará por kilogramo facturable, por cada ruta origen – destino, conforme a las siguientes especificaciones. La unidad de medida es el kilogramo (kg) y el valor unitario aplica de manera independiente para cada ruta. El oferente deberá diligenciar el valor unitario por kilogramo de cada ítem:

N°	SERVICIO	RUTA (ORIGEN → DESTINO)	U/MEDIDA	CANT
1	Servicio de transporte de carga multimodal	Bogotá D.C. → Puerto Leguízamo	Kilogramo (kg)	1
2	Servicio de transporte de carga multimodal	Puerto Asís → Puerto Leguízamo	Kilogramo (kg)	1
3	Servicio de transporte de carga multimodal	Puerto Leguízamo → Puerto Asís	Kilogramo (kg)	1
4	Servicio de transporte de carga multimodal	Puerto Leguízamo → Bogotá D.C.	Kilogramo (kg)	1

2.1 Regla de liquidación del peso facturable

El peso volumétrico o dimensional es un cálculo de la carga basado en sus dimensiones, que se compara con el peso físico para definir la tarifa facturable, aplicándose el mayor de los dos. La fórmula se aplicará a cada paquete u objeto que requiera ser transportado:

Peso volumétrico (kg) = Largo (cm) × Alto (cm) × Ancho (cm) / 5.000

El resultado se dará en kilos y se multiplicará por el valor unitario de la ruta establecida; el valor a pagar por cada ítem resultará de multiplicar el peso facturable (kg) por dicho valor unitario. El contratista deberá entregar al supervisor el detalle de la liquidación (dimensiones, peso físico, peso volumétrico y peso facturable) de cada paquete movilizado.

2.2 Ejemplo de liquidación

A manera de ilustración, una nevera con un peso físico de 65 kg y dimensiones de 60 cm de largo × 123 cm de alto × 60 cm de ancho arroja un peso volumétrico de 88,56 kg (60 × 123 × 60 / 5.000 = 442.800 / 5.000). En este caso se liquidará sobre 88,56 kg, por ser el mayor de los dos pesos, multiplicado por el valor unitario de la ruta correspondiente.

3. MODALIDAD B – DISPONIBILIDAD DE TODO EL VEHÍCULO (FLETE POR CAPACIDAD TOTAL)

Cuando la Entidad requiera movilizar grandes volúmenes de carga o reservar la totalidad de la capacidad del medio de transporte, podrá contratarse el flete neto por la disponibilidad de todo el vehículo o embarcación, según el tipo y la capacidad máxima. El oferente deberá diligenciar el valor del flete neto de cada ítem:

N°	TIPO DE VEHÍCULO / EMBARCACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA	CANT
5	Camión de 45 metros cúbicos	Hasta 05 toneladas	1
6	Camión de 50 metros cúbicos	Hasta 10 toneladas	1
7	Camión Doble Troque	Hasta 15 toneladas	1
8	Planchón o Bongo	Hasta 65 toneladas	1

Nota: *la capacidad máxima indicada corresponde al límite técnico del medio; el flete se cobra por la disponibilidad total del vehículo o embarcación, independientemente del peso o volumen efectivamente cargado. La utilización de tipos de vehículos o embarcaciones diferentes a los expresamente contemplados deberá estar previamente justificada por la necesidad de la operación y contar con la correspondiente validación técnica y económica de la Entidad. Cuando ello implique condiciones o tarifas no previstas inicialmente, deberá adelantarse la actuación contractual que jurídicamente corresponda antes de la prestación del servicio.*

4. MODALIDAD C – TRANSPORTE DE MAQUINARIA AMARILLA

Cuando la Entidad requiera movilizar maquinaria amarilla, el servicio se contratará por equipo y por ruta origen – destino, incluyendo el operador necesario para las maniobras de cargue y descargue. El oferente deberá diligenciar el valor por cada ítem:

N°	EQUIPO / SERVICIO	RUTA (ORIGEN → DESTINO)	U/MEDIDA	CANT
9	Transporte de un manlift (incluye operador para el descargue)	Bogotá D.C. → Puerto Asís	Equipo	1
10	Transporte de una retroexcavadora 310P (incluye operador para el descargue)	Bogotá D.C. → Puerto Asís	Equipo	1
11	Transporte de una retroexcavadora 310P (incluye operador para el descargue)	Bogotá D.C. → San José del Guaviare	Equipo	1
12	Transporte de un manlift	Puerto Asís → Puerto Leguízamo	Equipo	1
13	Transporte de un montacargas	Puerto Asís → Puerto Leguízamo	Equipo	1
14	Transporte de una retroexcavadora 310P	Puerto Asís → Puerto Leguízamo	Equipo	1

Nota: el valor por equipo incluye el operador requerido para las maniobras de cargue y descargue. El contratista podrá ofrecer equipos y rutas adicionales según la disponibilidad y la necesidad de la operación; en tal caso el valor se acordará previamente con el delegado del ordenador del gasto.

ÍTEM	ELEMENTO	LARGO (M)	ANCHO (M)	ALTO (M)	PESO (KG)
1	MANLIFT	10,76	2,50	3,12	14.000
2	Montacargas	3,55	1,27	2,25	5.000
3	Camioneta	5,50	2,00	2,10	2.100
4	Retroexcavadora 310P	7,24	2,18	2,81	7.300

5. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL SERVICIO

CARGUE, DESCARGUE Y ESTIBA: El contratista deberá contar con el personal idóneo y los medios suficientes para el cargue, descargue, estiba y manipulación de la carga en todas las etapas del transporte multimodal (terrestre y fluvial), incluidas las maniobras de transferencia o transbordo entre modos.

SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA CARGA: El CONTRATISTA responderá por la seguridad e integridad de la carga durante todas las etapas del transporte que se encuentren bajo su responsabilidad, incluyendo las actividades de cargue, descargue, transferencia y transbordo, y deberá adoptar las medidas necesarias para protegerla frente a las condiciones climáticas, manipulación, pérdida, daño, avería, hurto y demás riesgos inherentes a la operación. Adicionalmente, cada movimiento deberá contar con el seguro de transporte de mercancías establecido en las Condiciones Técnicas Adicionales del presente Anexo y en las obligaciones contractuales.

ESCOLTA FLUVIAL: teniendo en cuenta las condiciones de orden público del departamento del Putumayo, en los eventos en que la operación deba adelantarse hacia zonas de difícil acceso o en situaciones de alteración del orden público, el contratista podrá solicitar y coordinar con el Comando de la Unidad Militar responsable de la jurisdicción, por conducto del supervisor del contrato y del Ordenador del Gasto, que se garantice la seguridad de la ruta principal de transporte y, en su defecto, de ser necesario, se preste sin costo alguno la escolta fluvial a las embarcaciones que movilicen la maquinaria y la carga institucional, tanto en el desplazamiento como en el retorno de los medios hasta el lugar de origen. El apoyo se prestará conforme a la disponibilidad de medios de la Armada Nacional y no generará erogación alguna a cargo del contratista ni de la Entidad.

CONDICIONES DE ENTREGA Y RECOGIDA: la carga será recogida y entregada por las empresas transportadoras (tercerizadas por el contratista) en las instalaciones que especifique el Contratante. El Contratante entregará la carga debidamente embalada, cubierta o protegida, a fin de evitar afectaciones durante el tránsito terrestre y/o fluvial, según la ruta utilizada. De igual forma, los camiones y embarcaciones también deberán contar con los elementos mínimos de protección para garantizar un correcto transporte de la carga, que evite su daño o deterioro por motivo de las condiciones del clima como el sol, viento o lluvia.

TIEMPOS DE ENTREGA: Los tiempos aplicables a cada operación de transporte serán establecidos por el supervisor del contrato en la respectiva solicitud, orden de servicio, programación o cronograma, atendiendo a la ruta, modalidad de transporte, características de la carga y condiciones operacionales aplicables. El CONTRATISTA deberá cumplir los tiempos establecidos y comunicar inmediatamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar su ejecución.

Cuando se presenten circunstancias externas debidamente acreditadas que afecten objetivamente la operación, tales como alteraciones del orden público, restricciones de navegabilidad, disminución extraordinaria del nivel de los afluentes, condiciones meteorológicas adversas, cierres viales, caso fortuito o fuerza mayor, las partes deberán documentar la novedad y adoptar, cuando resulte procedente, las medidas de reprogramación correspondientes, sin perjuicio del cumplimiento del plazo general de ejecución contractual.

6. EXCLUSIONES – CARGA NO TRANSPORTABLE

No se podrán transportar materiales peligrosos y/o de connotación militar, debido a los riesgos de orden público que puedan presentarse durante la operación, tales como: Armamento y similares, Documentos militares, Semovientes, Otros similares.

7. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

- Cobertura**:** capacidad de cubrir las rutas y destinos terrestres y fluviales requeridos por los componentes de la Fuerza Naval de la Amazonía.
- Entrega **oportuna:** agilidad en la entrega dentro de los tiempos requeridos, sin perjuicio de los factores externos señalados en el numeral 5.

- Seguridad **de la mercancía:** cumplimiento de los parámetros de seguridad para que la carga llegue intacta a su destino final.
- Disponibilidad**:** total disposición para prestar el servicio de transporte en cualquiera de las modalidades.
- Trazabilidad**:** el contratista deberá reportar el estado y la ubicación de la carga durante la operación, a solicitud del supervisor.
- **SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir y acreditar, con anterioridad a la ejecución de cada movimiento de transporte, un seguro que ampare la totalidad de las mercancías objeto del respectivo traslado, desde el momento en que el transportador las reciba o deba hacerse cargo de ellas y hasta su entrega efectiva al destinatario, conforme a los artículos 1117, 1118, 1120 y 1121 del Código de Comercio. La suma asegurada deberá corresponder, como mínimo, al valor comercial declarado de los equipos, elementos o mercancías transportadas. EL CONTRATISTA deberá allegar al supervisor, con no menos de un (1) día de antelación al inicio del transporte, copia de la póliza y/o certificado de seguro vigente expedido por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que permita verificar la mercancía asegurada, trayecto, vigencia y suma asegurada. El costo del seguro será asumido por EL CONTRATISTA y se entenderá incluido en el valor del servicio. Sin la acreditación y verificación previa de esta condición por parte del supervisor no podrá autorizarse el inicio del respectivo movimiento de carga.

ESPECIFICACIONES ECONÓMICAS

1. MODALIDAD A – TARIFA POR PESO / VOLUMEN (POR KILOGRAMO FACTURABLE)

N°	SERVICIO	RUTA (ORIGEN → DESTINO)	U/MEDIDA	VR. UNIT. (KG) OFERTADO	REF. (KG)
1	Servicio de transporte de carga multimodal	Bogotá D.C. → Puerto Leguízamo	Kilogramo (kg)	$ 4.600	$ 4.600
2	Servicio de transporte de carga multimodal	Puerto Asís → Puerto Leguízamo	Kilogramo (kg)	$ 900	$ 900
3	Servicio de transporte de carga multimodal	Puerto Leguízamo → Puerto Asís	Kilogramo (kg)	$ 900	$ 900
4	Servicio de transporte de carga multimodal	Puerto Leguízamo → Bogotá D.C.	Kilogramo (kg)	$ 4.600	$ 4.600

2. MODALIDAD B – TARIFA POR DISPONIBILIDAD DE TODO EL VEHÍCULO (FLETE POR CAPACIDAD)

N°	TIPO DE VEHÍCULO / EMBARCACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA	VR. FLETE NETO (COP) OFERTADO	REF. (COP)
TRANSPORTE TERRESTRE				
5	Camión de 45 metros cúbicos	Hasta 05 toneladas	$ 7.800.000	$ 7.800.000
6	Camión de 50 metros cúbicos	Hasta 10 toneladas	$ 12.500.000	$ 12.500.000
7	Camión Doble Troque	Hasta 15 toneladas	$ 16.500.000	$ 16.500.000
TRANSPORTE FLUVIAL				
8	Planchón o Bongo	Hasta 65 toneladas	$ 29.000.000	$ 29.000.000

3. MODALIDAD C – TARIFA POR TRANSPORTE DE MAQUINARIA AMARILLA

N°	EQUIPO / SERVICIO	RUTA (ORIGEN → DESTINO)	VR. (COP) OFERTADO	REF. (COP)
9	Transporte de un manlift (incluye operador para el descargue)	Bogotá D.C. → Puerto Asís	$ 19.750.000	$ 19.750.000
10	Transporte de una retroexcavadora 310P (incluye operador para el descargue)	Bogotá D.C. → Puerto Asís	$ 13.750.000	$ 13.750.000
11	Transporte de una retroexcavadora 310P (incluye operador para el descargue)	Bogotá D.C. → San José del Guaviare	$ 15.250.000	$ 15.250.000
12	Transporte de un manlift	Puerto Asís → Puerto Leguízamo	$ 7.500.000	$ 7.500.000
13	Transporte de un montacargas	Puerto Asís → Puerto Leguízamo	$ 7.500.000	$ 7.500.000
14	Transporte de una retroexcavadora 310P	Puerto Asís → Puerto Leguízamo	$ 7.500.000	$ 7.500.000

NOTA: *los valores de referencia provienen de la propuesta comercial de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Regional Sur, radicada mediante memorando No. 2026140100061510 ALRSU-14010 del 20 de agosto de 2026, y de las condiciones del mercado. El oferente diligenciará el valor unitario por kilogramo (Modalidad A), el flete neto por vehículo (Modalidad B) y/o el valor por equipo de maquinaria amarilla (Modalidad C). Los valores unitarios ofertados para cada uno de los ítems y modalidades previstos se mantendrán fijos durante el plazo de ejecución contractual. El valor efectivamente reconocido por cada operación dependerá de la cantidad de servicios realmente ejecutados —kilogramos facturables, fletes completos o equipos movilizados, según corresponda—, sin que la variación de dichas cantidades implique modificación de las tarifas unitarias pactadas. En todo caso, la ejecución acumulada no podrá superar el valor total del contrato. La evaluación económica tendrá por finalidad verificar la razonabilidad de las tarifas propuestas frente a las referencias obtenidas en el estudio de mercado.*